RESOLUCIÓN No. 001
(20 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la suscripción de un Convenio de asociación el Departamento de Nariño y la Fundación Suyusama"

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 309 del 2021 expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispuso que *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)"

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrán con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno nacional reglamentará la materia."

Conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

A) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.
B) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos.
C) La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual se expidió el Decreto 092 de 2017; mediante el cual se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal debía contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Por otra parte, los presupuestos exigidos por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 para la celebración de convenio con entidades sin ánimo de lucro establecen que el objeto del convenio sirva para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley le tiene asignada a la entidad estatal, es decir,

cumplir metas del plan de desarrollo. Agrega la norma que los requisitos que se necesitan para la celebración del convenio entre la Entidad Estatal y la ESAL es determinación del objeto, término del convenio, compromisos de las partes y cuantía de los aportes.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017, desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones, a saber:

"ARTÍCULO 5º: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (…)"

Al efecto establece la guía para contratación con entidades sin Ánimo de Lucro, expedida por Colombia Compra Eficiente qué:

(…) "El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a que el objeto del contrato sea acorde a los programas, proyectos y actividades previstos en los planes de desarrollo.

(…)

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista.

(…)

El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017".

Ahora bien, en cuanto a las necesidades que se requiere satisfacer, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en su Título 2 GESTIÓN AMBIENTAL, Capítulo I ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL, Sección 1 SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, regula el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con este. Es este sentido, el artículo 2.2.2.1.1.3 indica que "*El Sistema Nacional de Áreas Protegidas es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.".* De igual forma, el artículo 2.2.2.1.1.4 contempla principios y reglas para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), destacando la contemplada en el literal b la cual indica "*Las áreas protegidas de las diferentes categorías de manejo que hacen parte del Sinap,*

deben someterse a acciones especiales de manejo encaminadas al logro de sus objetivos de conservación." Y en los literales d) y e) que rezan: d) *Para garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones relacionadas con el Sinap por las autoridades ambientales y las entidades territoriales, se enmarca dentro de los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en la Ley 99 de 1993. (…) e) Es responsabilidad conjunta del Gobierno Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y los demás actores públicos y sociales involucrados en la gestión de las áreas protegidas del Sinap, la conservación y el manejo de dichas áreas de manera articulada. Los particulares, la academia y la sociedad civil en general, participarán y aportarán activamente a la conformación y desarrollo del Sinap, en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus deberes constitucionales."* (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, en su artículo 2.2.2.1.1.8. *"Subsistemas de gestión de áreas protegidas",* se indica que el SINAP contiene a nivel regional los subsistemas de áreas protegidas, las cuales, se definen como *"El conjunto de áreas protegidas nacionales, regionales y locales, públicas o privadas existentes en las zonas que se determinan en la regionalización adoptada por este decreto, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan.".*

Bajo esta perspectiva, legalmente se ha vinculado a los entes territoriales como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) atribuyendo la responsabilidad de contribuir estratégicamente a su desarrollo y funcionamiento y, gestionar, conservar y manejar dichas áreas de manera articulada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de Nariño, crea mediante ordenanza 029 de 2018 el Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Nariño y establece en su artículo segundo que el SIDAP tendrá como objetivo "*El desarrollo, la adopción, articulación, ejecución y seguimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones estratégicas en áreas y/o territorios donde las comunidades locales, indígenas, afro y campesinas, en conjunto con las instituciones públicas y privadas de manera planificada y organizada, aseguren la conservación y preservación del patrimonio natural en el Departamento de Nariño".* La Ordenanza en el artículo decimo señala la conformación del SIDAP NARIÑO, indicando que hacen parte del sistema, entre otros, el Departamento de Nariño, a través de la Secretaría de ambiente y Desarrollo Sostenible.

En su artículo décimo segundo, se indica que son funciones del SIDAP, entre otras (…)"*Articular la gestión de conservación en el Departamento de Nariño a los instrumentos y niveles de gestión del SINAP y contribuir al logro de las metas de conservación del país (…) a) Articular y promover acciones de conservación, preservación, manejo y administración de las áreas protegidas públicas declaradas; así como recomendar la creación de nuevas áreas de acuerdo a las prioridades establecidas para el Departamento de Nariño e instituciones competentes a fin de lograr un sistema departamental consolidados (…) e)Generar procesos que articulen e integren las áreas naturales protegidas locales, regionales y nacionales, así como las reservas naturales privadas, los territorios colectivos y étnicos en aras de configurar un SIDAP NARIÑO integral para garantizar una oferta ambiental suficiente para el desarrollo del territorio (…) g) Promover y definir estrategias de conservación de la biodiversidad que fortalezcan las áreas protegidas tales como: mosaicos de conservación, corredores biológicos de conectividad, reservas naturales privadas y zonas con función amortiguadora o de uso sustentable, que garanticen un sistema departamental conectado ecológicamente en conjunto con las autoridades ambientales del Departamento de Nariño.(…) j) Apoyar la creación e implementación de los sistemas locales de áreas protegidas en los Municipios del Departamento de Nariño.*

(…) m) Establecer los mecanismos y las estrategias de participación de las comunidades en el tema de la conservación (…) r) Promover, apoyar y fortalecer la conservación liderada desde sociedad civil como persona natural, jurídica e iniciativas colectivas y comunitarias."

Por su parte, el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial para el Departamento de Nariño (PIGCCT) 2019-2035 adoptado mediante Ordenanza 042 de 2019 como la política pública y hoja de ruta para asumir de manera integral los retos que imponen los impactos del cambio climático sobre el territorio y la región, permiten promover un modelo estratégico de desarrollo territorial bajo en emisiones y resiliente frente a los cambios en el clima, que impulse las potencialidades económicas y humanas del departamento y logre articular las diferentes escalas de gobierno territoriales y ambientales, y el trabajo conjunto entre sectores y actores no estatales.

Así pues, el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático de Nariño, se organiza en 3 ejes estratégicos y 4 ejes transversales. Los ejes estratégicos contienen medidas diseñadas para gestionar un departamento con mayores capacidades frente a los riesgos climáticos y a reducir las emisiones de gases efecto invernadero. Los ejes transversales son las orientaciones que habilitan la implementación de los ejes estratégicos.

En este sentido, a través del eje estratégico "Nariño territorio ancestral y biodiverso:" el Departamento de Nariño "logrará garantizar la protección y rehabilitación de ecosistemas, proteger el agua y respetar los conocimientos locales para la efectiva acción climática (…).", para lo cual se podrán desarrollar medidas de mitigación y adaptación, entre otras, respecto de "Socio ecosistemas resilientes y acumuladores de carbono para enfrentar los retos de un clima cambiante.", permitiendo implementar acciones como, la realización de proyectos locales para uso sostenible del suelo, la conservación, rehabilitación y restauración (esquemas de conservación, PSA, forestería comunitaria, área protegidas), el fortalecimiento de capacidades para la gobernanza y gobernabilidad forestal y el diseño de plan de educación y capacitación en bosques y cambio climático.

A nivel nacional, existen mecanismos legales como la Política Nacional de Cambio Climático (PNCC), la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) y la Política Nacional de Educación Ambiental; orientadas a fortalecer capacidades, promover la participación ciudadana y garantizar la sostenibilidad ambiental del país.

En el ámbito internacional, Colombia ha asumido compromisos en el marco del Acuerdo de París adoptado por Colombia mediante la ley 1844 de 2017, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) —en particular el ODS 13 (Acción por el clima), el ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres) y el ODS 6 (Agua limpia y saneamiento)—, así como al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la implementación del Marco Mundial Kunming-Montreal para la Biodiversidad 2022-2030.

En consideración de estos postulados, el Plan de Desarrollo "Nariño, región país para el Mundo 2024-2027" contempla la línea estratégica "Biodiversidad y Justicia Ambiental", la cual establece el programa número 53 "Acción Climática para la Paz", cuyo objetivo es "Implementar medidas de adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático para transitar hacia la paz con la naturaleza", y el programa número 51 "Conservación de la diversidad biocultural en los cinco mundos", con objetivo consiente en: "Conservar la

diversidad biocultural en el mundo oceánico, litoral, Chocó Biogeográfico, Andes y Amazonía, en el Departamento de Nariño".

Bajo este marco, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló los proyectos de inversión denominados: 1. "Implementación de medidas para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima en el departamento de Nariño", identificado con código BPIN 2024003520156; y 2. "Implementación de acciones para la conservación de la diversidad biocultural en los Cinco Mundos. Nariño", con código BPIN 2024003520149.

El primer proyecto tiene como objetivo general implementar acciones de mitigación, adaptación y resiliencia frente al cambio climático, con enfoque diferencial, con el propósito de reducir la vulnerabilidad y fortalecer la capacidad de adaptación ante eventos climáticos y de gestión del riesgo. Su objetivo específico 5 es capacitar en gestión del cambio climático orientada a un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, a través de un servicio de educación informal. El avance del proyecto se mide mediante el indicador de personas capacitadas en gestión del cambio climático. Las acciones que se pretenden desarrollar se contemplan en el producto 5.1 denominado "Servicios de educación informal en gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono o y resiliente al clima", actividad 5.1.1. que contempla "Diseñar e implementa elementos didácticos para la implementación de diseño metodológico"

Por su parte, el segundo proyecto tiene como objetivo general "Recuperar la conectividad biocultural en áreas de conservación de ecosistemas estratégicos de los mundos oceánico, litoral Pacifico, Chocó biogeográfico, Andes y Amazonía.". Su objetivo específico 2 es "Promover la ampliación de áreas y procesos de conservación acorde a un efectivo proceso de planeación.". El producto que sustenta las acciones a adelantar, consiste en: 2.1. Documentos de lineamientos técnicos para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, que contempla actividad 2.1.2. "Implementar Lineamientos para el fortalecimiento del sistema Departamental de Áreas Protegidas"

A través de ambos proyectos, acordes con el Plan de Desarrollo Departamental y las disposiciones enunciadas con antelación, se pretende suplir necesidades ambientales en el territorio nariñense, formando líderes y lideresas multiplicadores en temas ambientales y de cambio climático, de comunidades étnicas como los pueblos indígenas Pastos, Awá y Quillasingas, así como a comunidades campesinas y afrodescendientes. Además, se pretende impulsar procesos de fortalecimiento de capacidades técnicas, organizativas y operativas en prevención de riesgos ambientales, monitoreo y protección de áreas protegidas, especialmente dirigidos a vigías de la conservación y guardias indígenas ambientales en sus respectivos territorios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la creciente crisis ambiental que afecta a diversas partes del mundo ha resaltado la necesidad urgente de tomar acciones inmediatas para proteger nuestros recursos naturales y mitigar los efectos del cambio climático en ecosistemas estratégicos. Estos son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y la regulación de los recursos hídricos, pero también se encuentran altamente vulnerables a riesgos ambientales.

El proceso de formación de líderes y lideresas ambientales en Nariño busca capacitar a representantes de comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes en herramientas teóricas y prácticas para

enfrentar desafíos ambientales. Mediante módulos temáticos adaptados al contexto local, en los cuales se abordarán temas como cambio climático, gestión del agua, biodiversidad y manejo de residuos, promoviendo la participación comunitaria, el Diálogo de saberes y la gobernanza ambiental. La formación, que incluye a hombres, mujeres, jóvenes y sabedores, será certificada como diplomado y busca fortalecer las capacidades colectivas para una gestión sostenible del territorio.

En otro aspecto, el proceso de protección y conservación en áreas protegidas requiere del fortalecimiento de los vigías de la conservación y las guardias indígenas, a través del desarrollo de capacidades teóricas y prácticas. La capacitación contempla temas clave como la gestión del riesgo ambiental, el monitoreo, la prevención de incendios y métodos de prevención ambiental en temporadas de lluvias intensas, así como la protección de la biodiversidad, los recursos hídricos y naturales. Además, se incluye la dotación de herramientas necesarias para la detección, prevención y atención de riesgos ambientales, junto con la articulación con las autoridades competentes. Como complemento, se llevarán a cabo eventos comunitarios enfocados en la sensibilización ambiental y en fomentar la participación ciudadana en la gestión sostenible del territorio.

Para la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creada mediante Decreto 151 del 14 de Abril de 2016, es fundamental la participación de la sociedad como gestora ambiental, y su participación proactiva en los procesos para la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación de las políticas, programas y proyectos ambientales en el marco de una nueva cultura ambiental, que busca adelantar acciones que permitan conservar las áreas protegidas locales y su biodiversidad, así como también, fortalecer la sociedad civil haciéndola participe en prácticas de cuidado del medio ambiente.

Es por ello, que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha considerado viable adelantar un proyecto con la finalidad de formar líderes y lideresas ambientales que permitan promover la participación comunitaria, el diálogo de saberes y la gobernanza ambiental. Asimismo, adelantar procesos de fortalecimiento de los vigías de la conservación y las guardias indígenas, a través del desarrollo de capacidades teóricas y prácticas, siendo fundamental para ello la participación de la sociedad como gestora ambiental, y su participación proactiva en los procesos para la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación de las políticas, programas y proyectos ambientales en el marco de una nueva cultura ambiental frente a la oferta de servicios ecosistémicos (agua, aire, biodiversidad y suelos), y a una economía verde que mejore la seguridad y sostenibilidad alimentaria, que además contribuya a frenar la degradación de tierras, desertificación y sequía, y a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos de ambientales.

Esta secretaría promueve el desarrollo sostenible, la conservación y manejo responsable del ambiente del Departamento de Nariño, mediante la coordinación del diseño, gestión, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas, y proyectos, desde una construcción colectiva, abierta, incluyente y solidaria, que fortalezca la gobernanza ambiental local y regional, en el marco de los tratados internacionales y de la política nacional y territorial ambiental vigente.

Para materializar de manera efectiva las acciones propuestas, el Departamento de Nariño en procura de emplear los mecanismos legales idóneos, y en atención a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el día once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025) lanzó convocatoria Pública en la página web del Departamento de Nariño titulada “acciones de

fortalecimiento de líderes y-lideresas-ambientales" con la finalidad de invitar a entidades que puedan aportar recursos en una proporción no inferior al 30% del presupuesto del proyecto para su ejecución, lo que brinda la posibilidad de establecer alianzas estratégicas con organizaciones de reconocida experiencia e idoneidad.

En desarrollo de la convocatoria presentó propuesta únicamente la FUNDACIÓN SUYUSAMA, la cual fue estudiada y avalada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que permite adelantar una alianza con el fin de desarrollar iniciativas concretas que promuevan acciones orientadas al fortalecimiento de líderes ambientales en temas relacionados con el ambiente y el cambio climático, con el fin de promover la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos del departamento de Nariño.

La FUNDACIÓN SUYUSAMA es una ONG colombiana, identificada con NIT. 900723205-0, inscrita ante la Cámara de Comercio de Pasto como entidad sin ánimo de lucro, de la cual, en Certificado de Existencia y Representación Legal, se puede observar que tiene como objeto social: *"colaborar en la construcción de alternativas de sociedad, en el horizonte de la sostenibilidad, y al mejoramiento integral de las condiciones de vida de los habitantes del territorio, a través de las dimensiones económica, ambiental, cultural, espiritual, social y política, y mediante estrategias de formación y capacitación, acompañamiento, asesoría técnica, investigación, sistematización, generación de conocimiento, comunicación, planeación, gestión participativa y apoyo a la construcción de políticas públicas e institucionales"* que, entre otras, *"en cumplimiento de este propósito, la fundación podrá: 1. Apoyar la cualificación de comunidades, organizaciones, instituciones y gremios para la implementación de alternativas económicas, ambientales, culturales, espirituales, sociales y políticas, sustentadas en el ejercicio de la democracia, la equidad, la libertad con responsabilidad, la honestidad y la solidaridad, mediante la implementación integral de programas de formación y capacitación. 2. Acompañar y/o asesorar a las comunidades, organizaciones, instituciones y gremios en la optimización de sus dinámicas de gestión sostenible del territorio, y en la implementación en campo de sus planes, programas y proyectos en las dimensiones de la sostenibilidad. (…)".*

Para lograr el desarrollo de su objeto, se ha establecido que tiene entre otras facultades, la posibilidad de *"1. celebrar contratos o convenios de interés general y/o de utilidad común con entidades públicas, mixtas, privadas y de cooperación internacional, de orden municipal, departamental, nacional o internacional, con el fin de obtener apoyo financiero, logístico y humano para el desarrollo de los diferentes programas o proyectos que emprenda la fundación. (…) 3. promover, coordinar y operar la realización de eventos culturales, académicos, empresariales y sociales, de manera directa o con entidades del orden público o privado. (…) 9. ejercer funciones públicas, cuando estas le sean delegadas por disposición legal o contractual. (…)*

Así mismo, el objeto de la fundación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de sus estatutos, "es colaborar en la construcción de alternativas de sociedad, en el horizonte de la sostenibilidad, y al mejoramiento integral de las condiciones de vida de los habitantes del territorio, a través de las dimensiones económica, ambiental, cultural, espiritual, social y política, mediante estrategias de formación y capacitación, acompañamiento, asesoría técnica, investigación, sistematización, generación de conocimiento, comunicación, planeación, gestión participativa y apoyo a la construcción de políticas públicas e institucionales".

Además de lo anterior, se tuvo en cuenta que la Fundación Suyusama cuenta con el respaldo de la Pontificia Universidad Javeriana – Seccional Cali para emitir la certificación académica del diplomado que se pretende desarrollar. Este hecho se considera un valor agregado, dado que dicha universidad goza de una sólida reputación y es reconocida tanto a nivel nacional como internacional. Para demostrar lo anterior se aporta certificación expedida por parte de la Universidad Javeriana la cual se encuentra adjunta en el Archivo No. 4. Anexo al presente estudio.

Que resultado de esta convocatoria, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible logró constatar que no existen otras personas jurídicas sin ánimo de lucro interesadas en ejecutar el convenio de asociación cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para implementar acciones orientadas al fortalecimiento de líderes ambientales en temas relacionados con el ambiente y el cambio climático, con el fin de promover la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos del departamento de Nariño."

Que en virtud a lo anterior, y teniendo en consideración que el día quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), la Fundación Suyusama remitió su propuesta junto con la totalidad de soportes y documentación requerida por esta dependencia; se logró constatar la pertinencia para celebrar un convenio de asociación que permita materializar las actividades de fortalecimiento de líderes ambientales en temas relacionados con el ambiente y el cambio climático.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Departamento de Nariño en desarrollo y cumplimiento de su misión institucional, objetivos, metas y plan de Desarrollo Departamental, requiere suscribir un convenio de asociación con la Fundación SUYUSAMA, cuyo objeto es*: "Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para implementar acciones orientadas al fortalecimiento de líderes ambientales en temas relacionados con el ambiente y el cambio climático, con el fin de promover la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos del departamento de Nariño."* puesto que, reúne las condiciones sociales y legales para ser promovido por el ente territorial al contribuir directamente en el bienestar y servicio de los intereses generales de la comunidad así como también a cumplir los fines del estado social de derecho en la región Nariñense.

Que el objeto del convenio consiste en: "Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para implementar acciones orientadas al fortalecimiento de líderes ambientales en temas relacionados con el ambiente y el cambio climático, con el fin de promover la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos del departamento de Nariño"

Que el presupuesto total del convenio es de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($278.877.888,57), aportados y distribuidos de la siguiente manera:

El Departamento aporta la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($195.214.522).

La FUNDACIÓN SUYUSAMA aporta la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($83.663.366,57) correspondiente al 30% del valor total estimado del proyecto.

Que como ya se señaló, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha determinado que no existe otra ESAL que ofrezca mencionado porcentaje como compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de las actividades del convenio, por lo cual no procede el proceso competitivo.

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación se encuentra amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la vigencia 2025, así:

CDP No.	FECHA	CUENTA	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
2025050118	14/05/2025	2.3.2.02.01.003-32-3206-0900-3206004-2024003520156-97990-16-1.2.1.0.00	$100.000.000.00	$100.000.000
		2.3.2.02.02.008-32-3202-0900-3202001-2024003520149-83990-16-1.2.1.0.00	$95.214.522.00	$95.214.522.00

Que, los estudios y documentos previos pertinentes a la consecución del objeto contractual podrán ser consultados en el proceso correspondiente en SECOP II.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar justificado el proceso mediante la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables, así como reconocer la idoneidad de la FUNDACION SUYUSAMA.

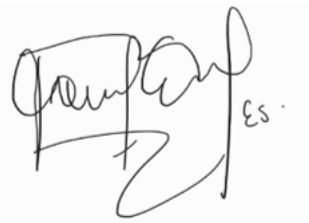
ARTICULO SEGUNDO. – Ordénese, previo el trámite correspondiente, la suscripción del Convenio de Asociación entre el Departamento de Nariño y FUNDACION SUYUSAMA, a través de la modalidad de Contratación Directa, con el objeto de: Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para implementar acciones orientadas al fortalecimiento de líderes ambientales en temas relacionados con el ambiente y el cambio climático, con el fin de promover la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos del departamento de Nariño", de conformidad con el proyecto aprobado por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los documentos del proceso. Por las razones de que trata la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Pasto Nariño, a los veinte (20) días de mes de junio de 2025.



JAIRO ERNESTO CORTÉS QUIÑONES
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Departamento de Nariño

Proyecto:
Manuela Burbano
Abogada SADS